

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

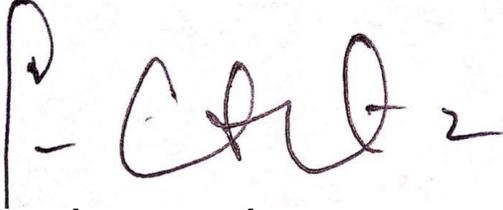
Proceso N° 2023-00517.

Se inadmite la presente demanda declarativa para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

- 1.** Adicione los hechos de la demanda contextualizando la relación material actual de la demandada con el inmueble sobre el cual se pretenden mejoras, es decir, si la demandada ostenta materialmente alguna dependencia del bien inmueble.
- 2.** Adicione los hechos de la demanda catalogando la clase de mejoras que se reclaman, e indique brevemente la forma de participación de los reclamantes, en qué consistieron y épocas de su realización.
- 3.** Aclaré los hechos de la demanda y las pretensiones indicando si a la demandada se le está cobrando el valor total de las mejoras, o un porcentaje de las mismas.
- 4.** Adicione los hechos de la demanda contextualizando el tiempo y modo del ejercicio de la posesión que refieren ostentar los demandantes.
- 5.** Adicione los hechos de la demanda indicando si la demandada autorizó la realización de mejoras.
- 6.** Realice debidamente el juramento estimatorio conforme el artículo 206 del Código General del Proceso, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos bajo la gravedad de juramento.
- 7.** Indique debidamente el juramento de desconocer el correo electrónico de la demandada para efectos de notificaciones.

8. Indique si entre las partes existe algún otro proceso judicial que involucre el bien inmueble del cual se derivan las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

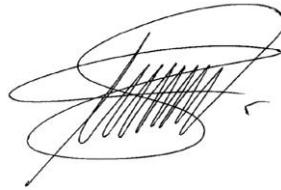


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

FG

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 082 Hoy 06-12-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario